REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Asunto:	Ejecutivo
Ejecutante	Horacio de Jesús Uribe Velásquez endosatario e propiedad de María Consuelo Álzate de Jiménez
Ejecutante Acumulado	BIVIANA ARAQUE TORO
Ejecutado	Sociedad Avícola Toc Toc Ltda José Alberto Uribe Múnera
Radicado	05001-31-03-015-**2009-00410**-00
Asunto	Resuelve Solicitud

Atiende el juzgado la petición reiterada que ha realizado la apoderada judicial de la primera y segunda demanda acumulada en tanto a que se ordene la entrega de títulos dentro del proceso de la referencia y se proceda a aprobar la liquidación de crédito presentada. Además, allega devolución de oficios dirigidos a las oficinas de registro con para que se inscribiera medida cautelar decretada al interior del presente expediente acumulado.

Una vez revisado el expediente encuentra el juzgado que frente a la aprobación de la liquidación de crédito y la entrega de dineros, el juzgado ya se ha pronunciado al respecto en autos que datan del 4 y 22 de noviembre del 2022, y ha mencionado que en cuanto no se presenten liquidaciones de cada uno de los expedientes acumulados no se dará tramite a las mismas, además de ello dicho trámite también está sujeto a la respectiva respuesta allegada por los juzgados PRIMERO Y SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COROSAL SUCRE, situación que no se avisora que se haya atendido los oficios, ya que no existe en el expediente constancia de radicación de los mismos ante las respectivas oficinas judiciales, pues bien existe constancia que los mismos fueron enviados a la parte interesada al correo electrónico socrenal@gmail.com sin embargo no se ha demostrado diligencia la radicación o el envió de dichos oficios ante su destinatario. Por lo tanto, no se le informa a la apoderada que en tanto no se acredite el envío de dichos oficios no será posible requerir a los respectivos despachos para que den cuenta del porque no han atendido a lo allí comunicado.

Ahora bien, frente a la orden de entrega de dineros implorada por la togada, se le reitera como ya se ha dicho en diferentes autos que los ordenados en este proceso en auto del 4 de marzo de 2022, es de señalar que en el mismo se dispuso la entrega solo a favor del adjudicatario señor ELIECER ALZATE SALAZAR, por los siguientes conceptos:

-la devolución de la suma de $27´013.741 por concepto de impuestos pagados del inmueble rematado.

-la devolución 1% de la retención en la fuente por la suma de $1´050.000 fl 174. Dineros que ya fueron entregados.

Ahora bien, frente a la devolución de los oficios que realiza la demandada con base en los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, M.I. 062-10844, 062-5038, 062-19650, el despacho no comprende cual es la petición concreta a la que la abogada solicita se despache favorablemente, por lo tanto, se le solicita se mas especifica en su petición para así dar estudio de viabilidad a la misma.

Finalmente, y resuelta las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la primera y segunda demanda de acumulación, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya existe orden de seguir adelante con la ejecución, una vez ejecutoriada la presente decisión el presente expediente deberá ser remitido a reparto para que sea repartido entre los Juzgados de Ejecución de Sentencia de Medellín Antioquia.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REQUIERIR a la apoderada de la primera y segunda demanda acumulada, para que especifique cual es el alcance que le pretende dar al escrito de devolución de oficios allegado el 29 de mayo de 2023.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión remítase nuevamente el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Medellín Antioquia, a fin de continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

S.Q.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8730b9d910d580a9edb3d77f16e590cb7ccb8a1f39a9f1511af423e4fef6d87**
Documento generado en 31/05/2023 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica